



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YOLIMA ROBLEDO
HERMOSA CONTRA SEGUROS GES LTDA. Y GRUPO
EMPRESARIAL SOLIDARIO GES.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022),
surtido el traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de
junio de 2022 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado,
la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

SENTENCIA

Al conocer en grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante,
revisa la Corporación el fallo de fecha 14 de septiembre de 2021,
proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.



ANTECEDENTES

La actora demandó para que se declare la existencia de un contrato de trabajo con Seguros GES Ltda., un salario de \$3'000.000.00, en consecuencia, se le reconozcan salarios de 01 de febrero a 04 de mayo de 2018, auxilio de cesantías con intereses, vacaciones, prima de servicios, indemnización por despido injusto, moratoria y, costas.

Fundamentó sus pedimentos, en síntesis, en que el 16 de junio de 2015 se vinculó al Grupo Empresarial Solidario – GES, mediante contrato de trabajo a término indefinido, como Directora Administrativa y Financiera, con un último salario de \$3'834.000.00, en febrero y marzo de 2018 la empleadora le reconoció como bonificación por mera liberalidad \$3'017.210.00 y en abril siguiente \$1'508.605.00; el 01 de febrero de 2018 fue contratada de manera verbal por Seguros GES Ltda., como Gerente, con un ingreso de \$3'000.000.00, labores que desempeñó en la ciudad de Bogotá; concomitantemente trabajó para las dos empresas hasta 04 de mayo de 2018, cuando el Grupo Empresarial GES terminó el contrato de trabajo sin justa causa, pagando como liquidación del contrato \$13'985.216.00, por el trabajo que personalmente realizó, bajo subordinación, cumpliendo horario, sin queja por mal comportamiento o incumplimiento de su parte. En Seguros GES Ltda. sus funciones fueron contratar personal, dar seguimiento al comercio de pólizas de seguros, representar a la sociedad ante las aseguradoras, presentar informes a la junta directiva, tenía a cargo tres empleados, evaluar, analizar y controlar los diferentes requisitos contables efectuados por los analistas contables, evaluar y revisar la liquidación de comisiones para su contabilización y pago, revisión y aprobación de las contabilizaciones realizadas por los



analistas contables, elaboración de liquidación de contrato de trabajo, coordinar y evaluar las conciliaciones de cuentas asignadas a los analistas para su depuración, elaboración de declaraciones tributarias nacionales y distritales, elaborar, analizar y presentar la información financiera ante los socios, elaboración de cierres mensuales y anuales, revisión de la liquidación y contabilización de la nómina y de la seguridad social, elaboración y transmisión de los medios magnéticos nacionales y distritales y, de la declaración de renta, seguimiento de actividades asignadas al personal a su cargo, control administrativo y financiero de la compañía, sistema contable SIIGO, liderar y dirigir el área de recursos humanos y, administración del portal bancario¹.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al dar respuesta al *libelo incoatorio*, la sociedad Seguros GES Ltda. se opuso a la prosperidad de las pretensiones, en cuanto a los hechos indicó que no eran ciertos o no le costaban. En su defensa propuso las excepciones de inexistencia de relación laboral entre la actora y la sociedad demandada, cobro de lo no debido, mala fe de la demandante, su buena fe, prescripción e, inexistencia de la obligación².

El Grupo Empresarial Solidario GES, presentó oposición a los pedimentos, frente a la fundamentación fáctica aceptó la fecha de vinculación de la demandante mediante contrato de trabajo con esa

¹ Archivo 01 folios 06 a 20.

² Archivo 13.



empresa, el último salario, las bonificaciones por mera liberalidad y, el sitio acordado para desempeñar las labores. Propuso las excepciones de inexistencia de relación laboral entre la actora y la sociedad demandada, inexistencia de subordinación de la demandante, mala fe de la accionante, cobro de lo no debido, su buena fe y, prescripción³.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgado de conocimiento absolvió de todas y cada una de las pretensiones de Yolima Robledo Hermosa contra las codemandadas Seguros GES Ltda. y, Grupo Empresarial Solidario GES; declaró demostradas las excepciones de inexistencia del contrato de trabajo, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido e; impuso costas a la accionante⁴.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Yolima Robledo Hermosa afirma que laboró para la sociedad Seguros GES Ltda. mediante contrato de trabajo verbal e indefinido, vigente de 01 de febrero a 04 de mayo de 2018, en el cargo de Gerente, con un salario mensual de \$3'000.000.00, vínculo que la empleadora finalizó sin justa causa⁵.

³ Archivo 20.

⁴ Archivos 46 y 47 Acta y Audio.

⁵ Archivo 01 folios 06 a 20.



El Grupo Empresarial Solidario GES aceptó la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y esa entidad cooperativa, pero, negó la vinculación laboral entre aquella y Seguros GES LTDA..

Por su parte Seguros GES LTDA negó el nexo contractual laboral con Robledo Hermosa⁶.

Bajo estos supuestos fácticos, procede la Sala a decidir el asunto sometido a su consideración, atendiendo al grado jurisdiccional de consulta y, las alegaciones recibidas.

CONTRATO DE TRABAJO

Con arreglo al artículo 23 del CST, para que exista contrato de trabajo se requiere que concurren tres elementos esenciales: (i) la actividad personal del trabajador, (ii) la continuada subordinación o dependencia de éste respecto del empleador y, (iii) un salario como retribución del servicio.

En los términos del artículo 24 del ordenamiento en cita, se presume que toda relación de trabajo personal se encuentra regida por una vinculación contractual laboral, tema sobre el que la Corporación de

⁶ Archivos 13 y 20.



cierre de la jurisdicción ordinaria, ha explicado que probada la prestación personal del servicio, se presume la subordinación⁷.

Al instructivo se aportaron los siguientes documentos: (i) certificado de existencia y representación legal de las demandadas⁸, (ii) contrato de trabajo suscrito entre Robledo Hermosa y Grupo Empresarial Solidario GES de 16 de junio de 2015, para desempeñar el cargo de Directora Financiera y Administrativa⁹; (iii) desprendibles de nómina de la demandante en el Grupo Empresarial GES, de los meses de enero a abril de 2018¹⁰, (iv) carta de terminación de contrato de fecha 04 de mayo de 2018, suscrita por el Director General del Grupo Empresarial GES¹¹, (v) liquidación del contrato de trabajo de la accionante con el Grupo Empresarial Solidario GES¹², (vi) acta de reunión extraordinaria del Consejo de Administración del Grupo Empresarial Solidario GES de 28 de febrero de 2018, que aprobó el nombramiento de Yolima Robledo Hermosa como representante legal de dicha sociedad a partir de la inscripción en Cámara de Comercio¹³ y, (vii) rerefil del cargo de Director Administrativo y Financiero emitido por Grupo Empresarial Solidario GES¹⁴.

⁷ CSJ, Sala Laboral, Sentencia 44519 de 29 de julio de 2015 y 62373 de 24 de julio de 2019.

⁸ Archivo 01 folios 26 a 41, archivos 15 a 18 y, archivos 22 a 24.

⁹ Archivo 01 folios 21 a 25.

¹⁰ Archivo 01 folios 42 a 45.

¹¹ Archivo 01 folio 46.

¹² Archivo 01 folio 47.

¹³ Archivo 26-

¹⁴ Archivo 27.



Se recibieron los interrogatorios de parte de los representantes legales de Grupo Empresarial GES¹⁵, Seguros GES Ltda.¹⁶ y, de la demandante Yolima Robledo Hermosa¹⁷, así como los testimonios de Mary Ruth

¹⁵ Archivo 33 minuto 22:16, Fernando Bogotá Zuluaga, Representante Legal de Grupo Empresarial Solidario GES, dijo que se desempeña en dicho cargo desde el 17 de abril de 2018, al momento de su ingreso la demandante actuaba como Directora Financiera y Administrativa del Grupo Empresarial hasta el 05 de mayo siguiente. No tiene evidencia de la existencia de un vínculo laboral entre Yolima Robledo Hermosa y Seguros GES. El Grupo Empresarial Solidario es dueño del 95% de la Agencia, para la fecha que ingresó como representante del Grupo no había ninguna función asignada a la actora respecto de Seguros GES. En ese momento la Agencia no tenía gerente, había un representante legal que no era Yolima, pues, por estatutos la gerente lo nombra una Junta de socios que hasta esa época no había efectuado el nombramiento. Conforme a la Cámara de Comercio, no actuó como gerente de Seguros GES y no tendía porque hacerlo, toda vez que no tenía ninguna responsabilidad asignada estatutariamente, y en los 20 días que trabajó con la demandante no evidenció un solo proceso administrativo por parte de ésta en la mencionada empresa.

¹⁶ Archivo 33 minuto 32:36, Lizbeth Lancheros, Representante Legal de Seguros GES Ltda., dijo que se desempeña en el cargo desde enero de 2018 y a partir de marzo o mayo de 2019 como representante legal principal de la entidad. Trabaja con el Grupo Empresarial Solidario GES, la demandante Yolima Robledo era su jefe como directora administrativa, contable y financiera, ella (la testigo) manejaba la parte de tesorería y cuentas por cobrar del Grupo Empresarial, es decir, ejercía ambas funciones las de representante legal de la Agencia y tesorería del Grupo Empresarial. En enero de 2018 la representante legal de la Agencia y del Grupo era la señora Mary Ruth Suesca. No tiene el conocimiento de que Yolima hubiese ejercido funciones para la Agencia, pues como es sabido, según los estatutos el gerente es quien aparece en la Cámara de Comercio y en ningún momento la demandante ejerció esas funciones de representación legal. La actora tenía el Token de operaciones bancarias de la Agencia. La señora María Ruth fue la encargada de contratar al personal de la Agencia y era quien impartía las órdenes a los empleados y luego ella (la testigo) como representante legal suplente, igualmente efectuaba el pago de nómina del Grupo Empresarial, dentro del cual se encontraba la demandante como Directora administrativa.

¹⁷ Archivo 33 minuto 43:48. Yolima Robledo Hermosa, contadora pública. Dijo que la nombraron de forma provisional como gerente en reemplazo de Mary a quien se le acababa el contrato el 30 de enero de 2018, y por ende, a partir de febrero del mismo año estuvo a cargo de las dos empresas, pues, Mary hacía las dos funciones, manejaba ambas empresas. No recuerda si quedó registrada en Cámara de Comercio. Ejerció la representación legal hasta el 15 de abril de 2018 cuando fue reemplazada por Fernando Bogotá; entre el '01 de febrero y 15 de abril de 2018 la Agencia tenía su representante en Cámara de Comercio. No recuerda haber hablado con la representante de la Agencia para prestar sus servicios en dicha empresa. En la asamblea del Consejo, la nombraron y le dijeron que le iban a dar una bonificación por GES, pero no pactó un salario de \$3'000.000 con la Agencia. Indicó que en el Grupo se maneja un trabajo simultáneo, cuando sacaron a Mary, ella era la segunda al mando, el Consejo le dijo que la iba a reemplazar mientras contrataban al nuevo gerente que fue el señor Fernando Bogotá, entonces cumplió con las mismas funciones de Mary, esto es, manejar el token, hacer contrataciones, dar vistos buenos de nómina, realizar informes a los entes fiscales, requerimientos, seguimiento a los asesores comerciales, a los fondos y las cuentas, hacía seguimiento a la cartera, las liquidación de trabajo, los llamados de atención, el bienestar, aprobación de pagos, seguimiento a consignaciones bancarias, todo el tema administrativo y financiera.



Suesca Quintero¹⁸, Germán Mauricio Villegas Moreno¹⁹, Carlos Ricardo Abril Espinel Rico²⁰ e, Iván Darío Duque Escobar²¹.

Pues bien, los medios de convicción y piezas procesales reseñados en precedencia, valorados en conjunto, permiten colegir la vinculación contractual laboral de Yolima Robledo Hermosa

¹⁸ Archivo 46 minuto 07:54 Mary Ruth Suesca Quintero. Depuso que fue representante legal de Agencia de Seguros, y del Grupo Empresarial, de julio de 2013 a enero de 2018. En la Agencia realizaba toda la parte comercial, presentaba informes mensuales contables, delegaba las funciones que le asignaba el consejo de administración a la persona contable de la organización, coordinaba y asignaba tareas para garantizar el resultado óptimo tanto del Grupo como de la Agencia. Yolima era la contadora, financiera, como la segunda persona que estaba de su mano en todos los procesos tanto de la Agencia como del Grupo. Luego de haberse retirado en enero de 2018, el Consejo de Administración decidió que en su reemplazo quedaría Yolima, quien iba a seguir liderando todo el proceso en la Agencia de Seguros a partir de su retiro, y así fue, porque al volver a una reunión, el 10 de marzo o abril, la demandante fue la persona que la recibió, le dio la información y era la encargada del Grupo Empresarial Solidario y también estuvo como la persona al frente de los procesos de la Agencia. Es socia (la testigo) del 5% de la Agencia y el otro socio tiene el 95%. Las funciones del gerente de la Agencia y del Grupo eran diferentes, para poder ser representante de la Agencia se necesita unas condiciones típicas de una agencia de Seguros que no son las mismas a las de una empresa comercial cooperativa como lo es el Grupo Empresarial Solidario, que son muy diferentes, desde su parte comercial, los objetivos de los clientes, desde el mercado. No tuvo conocimiento del salario pagado a la demandante por su cargo de gerente en la Agencia, pues después de su desvinculación, no supo de temas económicos o financieros. La demandante tenía dos cargos distintos, en donde las dos empresas tenían el conocimiento que tenían un empleado de confianza con unas especificaciones de salario y unas cargas específicas de trabajo.

¹⁹ Archivo 54 minuto 33:56 Germán Mauricio Villegas Moreno indicó que hace parte del Consejo directivo del Grupo Empresarial Solidario desde 2016. En la empresa había una gerente – directora general María Ruth, quien renuncia y se le encomienda temporalmente como representante legal del Grupo Empresarial a Yolima, más no de la Agencia. Todas las funciones estaban enmarcadas para ser la directora encargada mientras se hacía el proceso de selección del director del Grupo Empresarial. Entre febrero y mayo de 2018 no recuerda quien estaba a cargo de la dirección de la Agencia. La demandante fue directora contable y financiera del Grupo, luego de la renuncia de la Directora General, se le encomienda tomar el tema de las actividades administrativas adicionales a las contables por cuestión de reemplazo. En las sesiones del Consejo quedó estipulado el remplazo temporal enmarcado en actividades administrativas y contables de Grupo no de la Agencia. Indicó que a los representantes principales y suplentes de Seguros GES no suelen asignarles salario, incluso tiene conocimiento que habían compañeros en el Consejo que habían participado como representantes suplentes sin ninguna remuneración. De febrero de 2018 y cuatro meses después, los informes contables de la Agencia se hacían con Lizbeth Lancheros, no habían estipulado un gerente como tal.

²⁰ Archivo 45 minuto 45:54 Carlos Ricardo Espinel Rico, diseñador gráfico. Manifestó que realizaba la publicidad de la empresa GES cuando estaba a cargo la señora Mary, momento en el que conoció a Yolima en el año 2016 y hasta 2018 aproximadamente. Mary era quien le encargaba realizar los trabajos de publicidad, y cuando salió Mary, quedó encargada Yolima, quien también le encargó hacer trabajos. Supone que la demandante estaba como gerente encargada, pero no tiene el conocimiento de las funciones que hacía, solamente que lo contrataba y estaba pendiente de la publicidad, asimismo le rendía cuentas a ella. No sabe si la demandante prestó alguna función en la agencia Seguros GES Ltda. pues lo que conoce es que conoció a Yolima en GES. Luego de irse Mary e ingresar Yolima como gerente no recuerda cuanto tiempo trabajo, fueron varios meses, de pronto pasó un año, la actora estaba ahí, lo atendía en cuanto al trabajo de publicidad, el logo que se usaba en su trabajo era el de GES, y, como tiene muchas empresas no recuerda el nombre exacto, cree que era el Grupo Empresarial.

²¹ Archivo 45 minuto 01:01:39. Iván Darío Duque Escobar. Depuso que es miembro del Consejo De administración del Grupo Empresarial Solidario desde marzo de 2018 a la fecha, cuando ingresó Yolima ya fungía como Directora Financiera del Grupo Empresarial, existía un acta en donde estaba nombrada como representante legal de la Agencia de Seguros con funciones protocolarias para hacer el registro en Cámara de Comercio. No tenía asignada remuneración por Agencia de Seguros, pues su contrato laboral era de tiempo completo con Grupo Empresarial. La actora fue representante legal de la Agencia desde el momento que la directora anterior del grupo Mary Ruth Suesca salió de la empresa hasta el mes de mayo de 2018. En el mes de abril de 2018 en reunión extraordinaria del Grupo Empresarial Solidario eligió como director a Fernando Bogotá, actual director de la sociedad, y adicionalmente, dentro de su contrato se le dijo que ejercería la representación legal de Seguros GES desde abril de 2018; en dicha asamblea no se no se trató temas de remuneración de la demandante porque no es su función. Nunca se estableció una remuneración por Seguros GES, porque reiteró, la actora tenía un contrato laboral con Grupo Empresarial. No se remuneran estos cargos porque la Agencia tiene su planta administrativa y operativa como cualquier empresa, la representación legal para el caso que aplica es solo protocolaria. Respecto de las funciones contables, Seguros GES tenía tres personas, un analista contable, un técnico en seguros que expedía las pólizas y un asesor comercial encargado de toda la labor comercial. No había gerente entre 01 de febrero y mediados de mayo de 2018 pues las tres personas se encargaban de llevar toda la parte operativa, estaba el representante legal protocolario pero que no tenía funciones administrativas ni operativas, que en ese caso era Yolima según consta en los documentos.



únicamente con el Grupo Empresarial Solidario GES, no respecto de Seguros GES Ltda., pues, no existe medio de convicción que demuestre su actividad personal como Gerente y corrobore las funciones que dijo realizó en tal condición para dicha demandada. En efecto, al absolver interrogatorio de parte la actora indicó que no recuerda haber acordado con el representante legal de Seguros GES Ltda., la prestación de servicios a su favor, tampoco el pago de alguna remuneración, aclarando que su nombramiento fue para asumir responsabilidades en las dos empresas, sin embargo, el Acta de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración del Grupo Empresarial Solidario GES de fecha 28 de febrero de 2018²², da cuenta que el nombramiento de Robledo Hermosa se dio para el cargo de representante legal principal del Grupo Empresarial Solidario, sin hacer referencia a Seguros GES Ltda., nombramiento que en todo caso, tampoco acreditó.

Mary Luz Suesca Quintero, quien ejerció la representación legal tanto de Grupo Empresarial Solidario GES como de Seguros GES Ltda., de 2013 a enero de 2018, refirió que en su reemplazo nombraron a la demandante como Gerente de ambas empresas, según su dicho, con posterioridad a su desvinculación solo compareció una vez a reunión de socios donde evidenció que Yolima Robledo actuó como representante de Seguros GES Ltda., afirmación que por sí sola resulta insuficiente para acreditar la prestación del servicio de la actora a favor de ésta enjuiciada en los términos indicados en la demanda, deponente que además mencionó las labores por ella – la

²² Archivo 26.



testigo – desarrolladas en cada una de las empresas demandadas, sin que le constara que las mismas fueran ejecutadas por la demandante.

Carlos Ricardo Espinel Rico nada dijo respecto de la prestación del servicio de Yolima Robledo Hermosa, se limitó a señalar que conoció su calidad de Gerente en la empresa GES, sin precisar el nombre concreto, esto es, Grupo Empresarial Solidario GES o Seguros GES Ltda., circunstancia que imposibilita establecer a cuál de ellas hizo referencia.

Germán Mauricio Villegas e Iván Darío Duque Escobar relataron que Yolima Robledo asumió de manera temporal la representación legal del Grupo Empresarial Solidario GES, luego de la salida de Mary Ruth Suesca, no así respecto de Seguros GES Ltda.; el primero de ellos precisó que de febrero a mayo de 2018 no hubo Gerente en Seguros GES LTDA, pues los informes contables eran asumidos por la Representante Suplente Lizbeth Lancheros, el segundo, indicó que Seguros GES contaba con tres personas que se encargaban de llevar toda la operación de la empresa, la demandante era una representante legal protocolaria, no tenía funciones administrativas ni operativas.



Siendo ello así, Robledo Hermosa omitió demostrar que desarrolló o ejecutó actividades personales como gerente para Seguros GES Ltda., tampoco que hubiera percibido el ingreso aseverado.

Y es que, en los términos del artículo 164 del CGP, toda decisión judicial se debe fundar en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Por su parte, el artículo 167 del ordenamiento en cita, dispone que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, con excepción de los hechos notorios (dentro de los que se encuentran los índices económicos) y, las afirmaciones o negaciones indefinidas.

En este orden, al pretender la demandante una sentencia acorde con lo pretendido en el *libelo incoatorio*, tenía la carga de allegar al proceso los medios de convicción que acreditaran la ocurrencia de los hechos estructurales de las disposiciones jurídicas que contienen los derechos reclamados, pues al no hacerlo, la decisión judicial necesariamente le será desfavorable, acorde con el aforismo *actore non probante reus absolvitur*, sin que esta situación implique vulneración alguna de derechos o principios constitucionales. En este orden, se confirma la absolución impartida por el juzgado de conocimiento. Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta.



En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

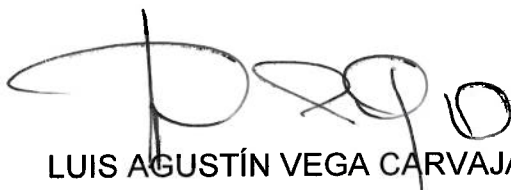
PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia consultada, con arreglo a lo expresado en precedencia.

SEGUNDO.- Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

NO FIRMA POR AUSENCIA
JUSTIFICADA.
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO